

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 16 Ordinaria de 26 de febrero de 2020

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto No. 2/2020 De las Empresas de Alta Tecnología
(GOC-2020-156-O16)

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 50/2020 Reglamento para el Otorgamiento de la
Categoría de Empresa de Alta Tecnología (GOC-2020-157-O16)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 49/2020 (GOC-2020-158-O16)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 4/2020 (GOC-2020-159-O16)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 26 DE FEBRERO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 16

Página 433

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2020-156-O16

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba en su Artículo 21 establece que el Estado promueve el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social; implementa formas de organización, financiamiento y gestión de la actividad científica; propicia la introducción sistemática y acelerada de sus resultados en los procesos productivos y de servicios, mediante el marco institucional y regulatorio correspondiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 323 “De las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación”, de 31 de julio de 2014, establece las disposiciones para la organización y funcionamiento de las entidades de ciencia, tecnología e innovación, y asegurar una gestión más integral, económicamente sostenible, estable y permanente de estas.

POR CUANTO: El desarrollo económico y social de la nación implica la promoción de entidades que basen su economía en el uso de la ciencia y la innovación tecnológica, por lo que se requiere establecer las normas que definan la categoría de empresas de Alta Tecnología, así como su organización y funcionamiento.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de la atribución que le está conferida por el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, dicta el siguiente:

DECRETO No. 2

DE LAS EMPRESAS DE ALTA TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto tiene como objeto establecer la definición de la categoría de empresas de Alta Tecnología, su organización y funcionamiento.

Artículo 2. Las empresas de Alta Tecnología son aquellas organizaciones que se caracterizan por mostrar una actividad intensiva en investigación, desarrollo e innovación, así como elevados estándares tecnológicos; cierran el ciclo de investigación, desarrollo, innovación, producción y comercialización de productos y servicios de alto valor agregado, con énfasis en el mercado exterior; y constituyen una vía de conexión y alineación del conocimiento con la producción, tanto por los resultados de la investigación científica y tecnológica propia, como de la asimilación y empleo de conocimientos procedentes de fuentes externas.

Artículo 3. Las empresas de Alta Tecnología se reconocen como entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación al tener como característica el uso intensivo del conocimiento y la innovación, a partir de lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 4. Las empresas de Alta Tecnología tienen como principios fundamentales los siguientes:

- a) Operan el ciclo completo de investigación, desarrollo, innovación, producción y comercialización de productos y servicios de alto valor agregado que internacionalmente clasifican como de Alta Tecnología;
- b) cierran su ciclo económico tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior, con énfasis en este último, a partir de exportaciones propias o de integración a una cadena productiva;
- c) basan sus operaciones en productos o tecnologías novedosos, con un alto componente de activos intangibles, entre los que se encuentran el conocimiento debidamente protegido mediante propiedad intelectual, el empleo de elevados estándares de calidad y la obtención de certificaciones nacionales e internacionales sobre estos;
- d) desarrollan modelos de negocios en estadios pre-comerciales, que permiten financiar el desarrollo y registro de estos productos en el exterior;
- e) destinan parte importante de sus ingresos a la investigación científica y tecnológica, la innovación y los altos estándares de calidad;
- f) tienen una alta productividad del trabajo, sostenible en el tiempo;
- g) emplean fuerza de trabajo de alta calificación;
- h) trabajan mediante alianzas y redes de colaboración en las que participan terceros nacionales y extranjeros, así como organizaciones internacionales;
- i) establecen modelos de negocio con menores costos y mayores márgenes comerciales a partir de una amplia reutilización del conocimiento creado; y
- j) poseen contabilidad certificada.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS, INDICADORES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Para categorizar como Empresa de Alta Tecnología, en todos los sectores de la economía, se evalúan los requisitos e indicadores siguientes:

Requisito	Indicador
a) Ventas netas a partir de las exportaciones de bienes o servicios de alto valor agregado e ingresos por intangibles.	$\geq 20 \%$

Requisito	Indicador
b) Relación del total de importaciones y las exportaciones.	$\leq 0,7$
c) Recursos financieros dedicados a la investigación, desarrollo, innovación, con relación a la facturación.	$\geq 10 \%$
d) Productividad del trabajo expresada en pesos de Valor Agregado Bruto por promedio de trabajadores.	$\geq 50\ 000$
e) Registros de la propiedad intelectual (patentes, registro de autor, secreto industrial, marcas, entre otras).	≥ 1 por año
f) Introducción de productos (bienes y servicios) innovadores en el mercado o de mejoras tecnológicas que disminuyan costos, aumenten productividad o estándares de calidad.	≥ 1 por año
g) Por ciento de profesionales universitarios con relación al total de trabajadores.	$\geq 25 \%$
h) Potencial científico expresado en el por ciento de doctores, másteres en Ciencia y especialistas de posgrado, con respecto al total de sus profesionales universitarios.	$\geq 15 \%$

Artículo 6. Las empresas de Alta Tecnología funcionan de la manera siguiente:

1. Operan bajo un régimen financiero especial que se caracteriza por contar con un esquema cerrado de financiamiento, en el que retienen un por ciento de los ingresos que reciben en moneda libremente convertible; el por ciento a autorizar depende de las características de cada empresa y se aprueba como parte del plan anual de la economía;
2. certifican anualmente sus estados financieros, por lo que tienen atención priorizada por parte de las entidades autorizadas a brindar este servicio;
3. realizan exportaciones e importaciones directas, teniendo en cuenta el carácter especializado de las actividades que desarrollan;
4. elaboran y presentan a la organización superior de dirección empresarial a las que se integran, una directiva de negociación genérica por cada categoría de negocio, para su aprobación por el nivel correspondiente; una vez aprobada, las empresas ejecutan directamente sus negociaciones;
5. contratan por tiempo determinado especialistas de alta calificación para llevar a cabo proyectos de investigación, desarrollo e innovación, los que reciben ingresos por esta actividad, con independencia de lo que perciban por otras fuentes;
6. contratan por tiempo determinado especialistas extranjeros de alto nivel, de acuerdo con las normas vigentes, cuando no sea posible la contratación de nacionales;
7. cuentan con una escala salarial específica;
8. rinden información a través del Sistema Nacional Estadístico, mediante el registro diseñado a estos efectos por la Oficina Nacional de Estadística e Información; y
9. cuentan con un tratamiento tributario diferenciado.

Artículo 7. A estas empresas de Alta Tecnología se les aprueba la distribución de utilidades después de impuesto a los trabajadores sin límite en la cantidad de salarios medios obtenidos en el año, cumpliendo el procedimiento establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

DEL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CATEGORÍA

Artículo 8. El Consejo de Ministros otorga, renueva y revoca la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

Artículo 9.1. Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial y administraciones locales, según corresponda, presentan la propuesta para el otorgamiento y renovación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

2. El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, evalúa la solicitud que le ha sido presentada sobre la base del análisis cualitativo de desempeño, relevancia de la actividad que realiza para la economía y las potencialidades con que cuenta la entidad; efectúa la consulta de la propuesta a los ministros de Economía y Planificación; de Finanzas y Precios; así como de Trabajo y Seguridad Social, y la presenta a la consideración del Consejo de Ministros.

Artículo 10. Las entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación registradas que sean empresas, pueden optar por la categoría de Empresa de Alta Tecnología, siempre que cumplan los principios, requisitos e indicadores establecidos en el presente Decreto.

Artículo 11. El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, excepcionalmente, podrá presentar al Consejo de Ministros, oído el parecer de los ministros de Economía y Planificación; Finanzas y Precios y de Trabajo y Seguridad Social, la propuesta para que se otorgue la categoría de Empresa de Alta Tecnología, a una organización que sin cumplir todos los requisitos establecidos amerite ostentar esta categoría.

Artículo 12.1. La categoría de Empresa de Alta Tecnología tiene una vigencia de tres años, al término del cual se renueva a partir de que la entidad evidencie que mantiene los requisitos e indicadores por los cuales se le otorgó.

2. Las empresas de Alta Tecnología solicitan la renovación de la categoría otorgada seis (6) meses antes de culminar su vigencia, cumpliendo el procedimiento establecido para su otorgamiento.

Artículo 13. La categoría de Empresa de Alta Tecnología puede ser revocada por quien la aprueba, a propuesta del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, por incumplimiento de los requisitos e indicadores establecidos en el presente Decreto.

Artículo 14. La decisión del Consejo de Ministros de otorgar, denegar, renovar o revocar la categoría de Empresa de Alta Tecnología se emite mediante Acuerdo y se notifica por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente al solicitante, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a su firma.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL

Artículo 15. Las empresas de Alta Tecnología están sujetas al control que ejercen los órganos del Estado y al sistema de control del Gobierno diseñado para ellas.

Artículo 16. Los resultados y recomendaciones de los controles realizados se informan al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a los efectos de conocer y evaluar aquellos casos que se evidencie la pérdida de los requisitos e indicadores establecidos en el presente Decreto y proponer la revocación de la categoría otorgada.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: A las empresas que tributan a la Defensa, a la Seguridad nacional y a la soberanía tecnológica, se les evalúa el requisito e indicador de las ventas netas a partir de las exportaciones de bienes y servicios de alto valor agregado e ingresos por intangibles, teniendo en cuenta la sustitución efectiva de importaciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente dicta el Reglamento para el otorgamiento de la categoría de Empresa de Alta Tecnología, así como las normas jurídicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El Ministro de Finanzas y Precios emite las normas para regular el régimen financiero especial bajo el cual operan las empresas de Alta Tecnología, a partir de lo establecido en el presente Decreto.

TERCERA: El Ministro de Trabajo y Seguridad Social emite las disposiciones jurídicas necesarias que con respecto a la aplicación de la escala salarial para las empresas de Alta Tecnología correspondan.

CUARTA: El presente Decreto entra en vigor a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 10 días del mes de enero de 2020. “AÑO 62 DE LA REVOLUCIÓN”.

Manuel Marrero Cruz


MINISTERIOS
—**CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE**

GOC-2020-157-O16

RESOLUCIÓN 50/2020

POR CUANTO: El Decreto 2 “De las empresas de Alta Tecnología”, de 10 de enero de 2020, establece la definición, organización y funcionamiento de estas entidades y en su Disposición Final Primera encarga al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente dictar el Reglamento para el otorgamiento de la categoría de Empresa de Alta Tecnología, por lo que resulta procedente emitir la presente disposición.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida por el inciso e) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CATEGORÍA
DE EMPRESA DE ALTA TECNOLOGÍA**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La categoría de Empresa de Alta Tecnología tiene como objetivo reconocer aquella organización que muestra una actividad intensiva en investigación, desarrollo e innovación; alcanza elevados estándares tecnológicos y cierra el ciclo de investigación, desarrollo, innovación, producción y comercialización de productos y servicios de alto valor agregado, con énfasis en el mercado exterior.

Artículo 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de conducir el proceso de otorgamiento y renovación de esta categoría hasta su culminación.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN PARA EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS PARA OTORGAR O RENOVAR LA CATEGORÍA DE EMPRESA DE ALTA TECNOLOGÍA

Artículo 3. Crear la Comisión para el análisis de las propuestas para el otorgamiento o renovación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología, en lo adelante la Comisión, presidida por el Director General de Ciencia, Tecnología e Innovación de este Ministerio, e integrada por los directores de Potencial Científico y Tecnológico, Tecnología e Innovación, Programas y Proyectos Estratégicos y Jurídico.

Artículo 4. El Presidente de la Comisión tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de trabajo de la Comisión;
- b) aprobar el cronograma de trabajo de la Comisión para cada trimestre, así como la agenda a desarrollar;
- c) establecer la gestión de los acuerdos entre sesiones de la Comisión e informar el resultado de la gestión a los integrantes;
- d) designar al secretario de la Comisión;
- e) asegurar, con los representantes de la actividad jurídica, el cumplimiento de las disposiciones aprobadas para el otorgamiento o renovación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología;
- f) aprobar el dictamen resultante del trabajo de la Comisión y presentarlo al Ministro;
- g) aprobar los informes sobre el trabajo de la Comisión en cada período; y
- h) controlar la organización, actualización y custodia de los expedientes de las entidades a las que se le ha otorgado la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

Artículo 5. Los integrantes de la Comisión tienen las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Participar en las sesiones de trabajo de acuerdo con el cronograma aprobado;
- b) evaluar el expediente de solicitud de otorgamiento o renovación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología en los plazos que se establezcan;
- c) elaborar el informe de evaluación sobre la propuesta de acuerdo con su esfera de competencia o cualquier otro aspecto de interés que sea necesario destacar, y enviarlo al Presidente de la Comisión, debidamente firmado y fechado;
- d) presentar las consideraciones resultantes de la evaluación del expediente en la sesión de trabajo de la Comisión;

- e) participar, cuando se requiera, en la verificación de los requisitos e indicadores en la Empresa que opta por la categoría; y
- f) solicitar a través del secretario de la Comisión la realización de sesiones de trabajo extraordinarias.

Artículo 6. El secretario de la Comisión tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- a) Recepcionar las solicitudes para el otorgamiento o renovación de la categoría;
- b) tramitar con los miembros de la Comisión los documentos recibidos para garantizar su evaluación y el desarrollo de las sesiones de trabajo de la Comisión según cronograma aprobado;
- c) enviar la citación y agenda de trabajo a los miembros de la Comisión;
- d) circular los acuerdos y su cumplimiento;
- e) organizar y disponer de la logística necesaria para el trabajo de la Comisión;
- f) exigir el cumplimiento de los plazos para la revisión de las propuestas y la presentación del informe de evaluación al Presidente;
- g) elaborar y conservar por un período de cinco años, las actas de cada sesión y acuerdos de la Comisión;
- h) elaborar el dictamen de la Comisión a la firma del Presidente y conservar copia del original firmado y fechado; e
- i) organizar, actualizar y custodiar los expedientes de las entidades a las que se le ha otorgado la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

CAPÍTULO III

DEL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA CATEGORÍA

Artículo 7. La solicitud a presentar por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial y administraciones locales para el otorgamiento o renovación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología, debe contener la información siguiente:

- a) Denominación de la entidad que se propone categorizar;
- b) domicilio legal, teléfono, fax, correo electrónico, dirección del localizador uniforme de recursos en caso de tenerla;
- c) nombre y apellidos del Director de la Empresa;
- d) objeto social o misión;
- e) reconocimiento en el Registro Nacional de Entidades de Ciencia, Tecnología e Innovación, si procede;
- f) organización estructural y flujo tecnológico de la Empresa;
- g) estructura y composición de sus recursos humanos: total de trabajadores, de ellos los destinados a los principales procesos, cantidad de doctores y maestros en ciencias, investigadores y profesores con categorías científicas, tecnólogos categorizados y estudiantes que se vinculan a los proyectos que desarrolla la empresa; y
- h) documentos que acrediten en los últimos tres (3) años, lo siguiente:
 1. Ventas netas a partir de las exportaciones de bienes y servicios de alto valor agregado e ingresos por intangibles.

2. Relación del total de importaciones y las exportaciones realizadas en un año.
3. Productividad del trabajo con relación al promedio de trabajadores.
4. Ingresos que destina a la investigación científica y tecnológica, la innovación y a garantizar altos estándares de calidad.
5. Certificación de sus estados financieros.
6. Bienes y servicios intensivos en conocimiento que comercializa la empresa e impactos alcanzados.
7. Patentes, modelos industriales, marcas y derechos de autor.
8. Certificaciones que avalan la calidad de los bienes, servicios o tecnologías que posee.
9. Proyección de crecimiento de la empresa.
10. Capacidad de integración de su actividad con otros sectores o ramas de la economía, con instituciones de educación superior y centros de investigación nacional o internacional.
11. Capacidad para dinamizar la innovación y generar nuevos productos, servicios, desarrollar tecnologías y procesos de alto valor agregado para el mercado nacional o internacional.
12. Capacidad de asociarse con otras empresas de base tecnológica nacional y extranjera.
13. Capacidad para asimilar y emplear conocimientos procedentes de fuentes externas.
14. Reconocimientos nacionales e internacionales.

Artículo 8. El secretario de la Comisión, en un plazo de cinco (5) días hábiles, revisa la solicitud que ha sido presentada y si no cumple con la documentación prevista en el artículo anterior se devuelve.

Artículo 9.1. La solicitud aceptada se circula, en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, a los integrantes de la Comisión y a consulta de los ministros de Economía y Planificación; de Finanzas y Precios; y de Trabajo y Seguridad Social, los cuales entregan al Secretario la respuesta en un término de quince (15) días hábiles.

2. La solicitud es evaluada y dictaminada por la Comisión dentro del término de treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de su recepción.

Artículo 10. El dictamen al que arribe la Comisión, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación, se presenta a quien resuelve para que en un término de diez (10) días lo someta a la consideración del Consejo de Ministros, encargado de la aprobación, denegación o ratificación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

Artículo 11.1. La categoría de Empresa de Alta Tecnología se renueva cumpliendo igual procedimiento que el utilizado para su otorgamiento.

2. Las empresas solicitan la renovación de la categoría otorgada seis (6) meses antes de culminar su vigencia.

Artículo 12. Ante el incumplimiento de los requisitos e indicadores establecidos en el Decreto, la Comisión realiza la evaluación y consulta a los ministros de Economía y Planificación; de Finanzas y Precios; y de Trabajo y Seguridad Social y presenta el dictamen

a quien resuelve para someterlo a la consideración del Consejo de Ministros encargado de decidir la revocación o no de la categoría de Empresa de Alta Tecnología.

Artículo 13.1. Cuando se revoque la categoría de Empresa de Alta Tecnología, la entidad pierde las atribuciones, facultades y beneficios concedidos por la aplicación de dicha categoría.

2. La revocación de la categoría de Empresa de Alta Tecnología a una entidad y su consecuente pérdida de las atribuciones, facultades y beneficios, se informa por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a los ministros de Finanzas y Precios, Economía y Planificación, y Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 14. El Acuerdo del Consejo de Ministros que otorga, deniega, renueva o revoca la categoría de Empresa de Alta Tecnología, se notifica por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente al solicitante y demás organismos y entidades competentes, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a su firma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a los sesenta (60) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de enero de 2020.

Elba Rosa Pérez Montoya
Ministra

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2020-158-O16

RESOLUCIÓN No. 49-2020

POR CUANTO: Mediante el Decreto 2, de 10 de enero de 2020, se establece la definición, organización y funcionamiento de las empresas de Alta Tecnología, las que cuentan con un tratamiento tributario diferenciado.

POR CUANTO: El referido Decreto 2, en su Disposición Final Segunda encarga al Ministro de Finanzas y Precios, emitir las normas para regular el régimen financiero especial bajo el cual operan las empresas de Alta Tecnología, por lo que resulta necesario implementar un tratamiento tributario diferenciado para estas.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO: Establecer un tratamiento tributario diferenciado a las empresas de Alta Tecnología, con las adecuaciones siguientes:

- a) Aplicar un tipo impositivo del quince por ciento (15 %) para el pago del Impuesto sobre las Utilidades a las entidades antes mencionadas.

- b) Eximir del pago del Impuesto sobre Ventas cuando corresponda, según lo establezca el Ministro de Finanzas y Precios.
- c) Eximir del pago de aranceles por concepto de importación de equipamiento y tecnologías; según lo dispuesto por este Ministerio.

SEGUNDO: Autorizar la distribución de utilidades después de impuesto, a los trabajadores sin límite en la cantidad de salarios medios obtenidos en el año, cumpliendo el procedimiento establecido en la legislación vigente.

TERCERO: El régimen tributario especial se comienza a aplicar a partir de la fecha en que a las entidades se les otorgue la categoría de empresas de Alta Tecnología y dejan de disfrutar estos beneficios cuando por decisión de la autoridad facultada se revoca dicha categoría.

CUARTO: La empresa de Alta Tecnología queda obligada a certificar ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria donde se encuentra su domicilio fiscal, la fecha en que se le otorgó esta categoría, su renovación, la actualización de los datos de la entidad, la situación fiscal e información de trascendencia tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a los sesenta días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 4 días de febrero de 2020.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra de Finanzas y Precios

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2020-159-O16

RESOLUCIÓN 4

POR CUANTO: El Decreto No. 326, “Reglamento del Código de Trabajo”, de 12 de junio de 2014, en su Artículo 126, inciso a) dispone que, en correspondencia con lo establecido en el Artículo 113 del Código de Trabajo, el sistema salarial está integrado por la escala salarial, la que se estructura por grupos y salarios en correspondencia con el grado de complejidad y responsabilidad del trabajo.

POR CUANTO: Mediante el Decreto No. 2, “De las empresas de Alta Tecnología”, de 10 de enero de 2020, se establece la definición, organización y funcionamiento de la Empresa de Alta Tecnología para la que corresponde aplicar una escala salarial específica, por lo que resulta necesario establecer dicha escala para las empresas que obtengan la mencionada categoría.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer para las empresas que ostenten la categoría de Empresa de Alta Tecnología, en dependencia del régimen de trabajo y descanso que aplican, la escala salarial siguiente:

Grupos	Salario escala (en pesos) según régimen de trabajo y descanso	
	44 horas semanales	40 horas semanales
I	400.00	364.00
II	420.00	382.00
III	450.00	409.00
IV	480.00	436.00
V	510.00	464.00
VI	540.00	491.00
VII	580.00	527.00
VIII	620.00	564.00
IX	670.00	610.00
X	720.00	655.00
XI	790.00	718.00
XII	865.00	786.00
XIII	945.00	859.00
XIV	1 030.00	937.00
XV	1 120.00	1 018.00
XVI	1 220.00	1 109.00
XVII	1 320.00	1 200.00
XVIII	1 425.00	1 296.00
XIX	1 530.00	1 391.00

SEGUNDO: Para la aplicación de lo establecido en el apartado Primero, se mantienen los grupos de complejidad actualmente aprobados para los cargos de las categorías ocupacionales de operarios, servicio, administrativos y técnicos.

Para los cargos de cuadros se mantienen los grupos de complejidad en correspondencia con la categoría que ostenta la empresa, según lo dispuesto por este organismo.

TERCERO: Los médicos, estomatólogos, tecnólogos de nivel superior graduados de la salud y enfermeros que laboran en estas entidades devengan los salarios aprobados en la legislación específica.

CUARTO: La escala salarial prevista en el Apartado Primero deja de aplicarse cuando por decisión de la autoridad facultada, se revoca la categoría de Empresa de Alta Tecnología y, a partir de ello, se aplica la escala salarial vigente para el sistema empresarial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a los sesenta (60) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2020.

Marta Elena Feitó Cabrera